

482
Capitan Juan de Aguila Pedro de
Jotia Pedro de Paritani Pedro perez
de Veriteño philipe de mariaa Juan
de arangueren Juan perez de yguen
var lea mitor miquel perez de
yola Juan perez de Madariaga
Juan garcia de agastida al
Juan choa de Verdian al
del garcia de oruegati Juan Lopez
del clero menor Juan de yrimodo
mingo perez de arana Pedro perez de
heguren asencio de alexa miquel de
arangueren Domingo de ygueniar
Juan de Veriteño mendocla Juan
perez de aumateguigorri Pedro de
ygueniar Pedro martinez de
Laura garreta esteuande Juan
qui Juan de a cargo rta aycaja
Juan saez de Veraviartu m m ray
de oxirondo Juan perez de arizti
menor Juan choa de garicaa y
anti cotando Juan de sedente lo
siguiente

Este dia el dicho señor alcaide pro
puso que como es notorio por el orden
de su mrd y jurngimiento esta yn
tentado pleito de rritasa en la real
chancilleria de Valladolid con ma
se andrey de laminaga sobre la rritasa
de la obra destas casas de la rrejo
y esta en proua y para reconocer
se puede sacar alguna cantidad de buca

24
decho tantear y baluar la dicha
obra a personas desatofacion y
dencia — y no se alla que se puede
sacar y bajar cantidad de y por
tancia dela que antes esta casa
da y que su puesto no se debe ager
nar sino acostear **beni** se debe
seguir el pleito o tomar otro medio
— confiendo sobre ello y de cre
to que los dichos señores alcaide
y regimiento traxen entresito
quernas a combiniere se deueger
y que nombrauan y no nombraon
a Pedro Perez de elusa y ante
mo de yturbi miguel martinez
de y garce Pedro de la y on
verridad de ancuola y Juan per
nandez de narbaica y martin
periz de lamariano y Juan
martinez de zupido de la apa
rodia de e arondo y a pido
de zavalayala — para que todos
juntos busquen personas pe
ritas en el arte de la y por tioria
y caneria de facer desta y un diu
en desatofacion para que sean
miren y turen el arte para fecho
por el dicho maese y no y para q
bisto y canuado puedan disponer
en las benefoaciones que esta dicha
Villa pretende haer en la moderacion

493

Del Valor del dicho mes para y por ser
extremado en que se libre deidad por
estar los terminos de la prueba
adelante y el notario que a los dichos
nombrados para que luego agan
la dicha diligencia y se le agan no
a otro que los terminos de la dicha
prueba de comen desde diez y seis de
henero proximo pasado y pon
ga en este libro testimonio de
aver lo echo ca dicha notorie
dad a los dichos nombrados
para que en no de tiempo con
que fue a su cargo el buscar
los dichos oficiales para hacer
la dicha diligencia =

Responde el dicho señor al alcaide pro
pueso y dize que como las cosas se
van alomo de cada lo basecimien
to de bacallas y sañ y en continua
do lo asta la se puma y es de
otras extra ordinarias diligen
cias y no auido persona alguna
que aga pusa acua cana pa
rece de certidao extremo esta
lla = y por que su mdo no pue
de excider en poder puaos mas subi
dos de los que tayo el señor conre
gidor en el exaño particular desta
Villa = para remedio delo con
benidia se cumriese al señor conre
gidor para que ponga pregias

Competentes para que corran yaya
 de los tintos conguia mente para
 el sustento desta Villa = y que la
 misma razon comuete en que
 a no ala provision de las car
 nes y otros bastimentos = au
 iendo confiado sederito que
 el dicho sindaco se le pide para
 al señor Corregidor en nom
 bre desta dicha Villa y tierra
 presente al señor Corregidor
 la nueva y presente que ella
 tiene de los mantenimientos
 de todo tenore porque auian
 de ser puesto en almoneda
 publica no auido quien ay
 echo para que se a seruido
 de mandar dar facultad y
 licencia para que pueda al
 terar los precios de los dho
 mantenimientos para que
 ayabate de los y no se padra
 como es notorio y lo que bastan
 y su ocupacion de delegar para
 que se le de licencia para que
 estadia apropiacion de
 algunos de los sobredichos
 decinos se declaro que el di
 cho señor alcalde auia heren
 do de que por causa de auer muy
 malos pasos en el camino real
 que va de la hermita de una ana

Sobre el camino
 de Ananapela una

Jho

194
esta el valle de clova y Magdiaco
ya quitia para en los caminos
y b. a. andantes por las puertas de
rayuso y por que era notorio el agru
uis que la dicha casa y sus dueños
frecuentemente andaban ante de
agora para los dichos caminos y b. a.
antes = sedes de que de aqui
adelante no pasan los dichos cami
nos ni andantes ni otra persona
con nombre de camineros y que los
dueños presentes y que solo sirba
de camino b. a. para los vecinos
de esta dicha villa y su jurisdiccion
como antes lo ha sido = y que sea
el procedimiento de los dueños
de la dicha casa =
y que dichos dueños consideren
do que de no permitirse los camin
eros de b. a. en el mes de octubre que es quando
se hacen las cosechas en los pu
erros y en dicho mes abundancia
= procede no aver por el camino
ni n. a. personas que se encargar
por el tiempo del mes de abril de la año
= sedes de y mandando que aqui
adelante se comencen a hacer los
artos de los b. a. y que de cada pri
mer domo siguiente de cada un
de cada un año y verren en aqu

124
Sawon go ar dardo en lo de
oras la forma y ho r d m
que asta oy se a erido = con lo
qual se conduio el dicho ayun
ta r r i n t o y lo firmo el señor
alcalde p o r t o d o s e n e r y e n t o r n
conce r r i a l s e n o r a l c a l d e e r n o m b r e d e y a l l e y
r e a l t e s t a d o V a l e y q u e l o s d r a m a s p r a v e n e y B o m b e
Comde

Juan de Turb...

Alonso
Mares de Verecema

Luego y no r r i n e n t e q u e l d h o e s c r i v a n o n o t i f i c a
f i g u e e l d h o d e c e n t o p a r a d e f e t o q u e c o n t i n e
a P e d r o d e l u b o n J u a n f e r n a n d e z d e
r a r b a i c a m e n d a e n d i a s y r i m p e r z d e
l a m a r i a n o y J u a n m a r t i n e z d e r e p i d e a n z e
V e i n o s d e l a s p a r o c h i a s d e d e x i r o r d o y a n c u o l a
l o s q u a l e s d i a e r o n q u e l o o y a n y l o f i r m e n t e d e l l o

Verecema

en la villa de... a... de marzo del
dho año y el dho escrivano notifique el dho
decreto a Pedro de Cuatayala y a los r r o s d e
y a r b e V e i n o s d e l a m u n i c i p a l d a d y d i f e r o n
q u e l o o y a n y l o f i r m e

Verecema

Inmarco la dia me y año de ochos yo el escrivano
 notifique el dho decreto a mi quel martin
 de y parte Vecino della et qual dias que el
 moate mudo noticia desta non bnaion a mago
 ra y arieta despreuendo de que en el caso que
 da dar respusta zienta y ari a menor ter
 tiempo para ber y coniderar y sauer en el estado
 en que estan los pleitos con esta d mueri
 das acerca del concejo que esta con y agmo
 dello y por tanto lo suplica al senior alcalde y
 a las demas personas que lian nombradas se
 excusen dello = amotien dho por no estar
 en cuenta del caso y por yndispusicion de super
 obra y estar esperando si fuera del lugar y de la
 prouincia y por otra causa y veinte y cinco
 bargo para la mes puesta al senior alcalde din
 tro de tres dias y pide yntestado desta respu
 esta queda para començar lo siguiente con borden

Jos me fereses = Jerecema

La sala del ayuntamiento de la ca
 zar del concejo de la Villa de Vergara
 a veinte y tres dias del mes de mayo
 de mill y quinientos y veinte y ocho años
 estando juntos como lo es de costumbre los
 señores alcalde y regidores de la dicha
 Villa que son Juan Peráldez mozerin =
 Juan Baptista de Marroyon y Martin
 Canes deondaria Regidores de y cuerpo
 de esta villa = Juan y arna